M8976445

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 6

E X P E D I E N T E número 2.720

C O N T R A:

AGUSTIN LACOMA SENZ

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BARBASTRO (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

2.801

Expediente núm. 2.720

CONTRA Agustín Lacoma Leza

DE Barbastro (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 5 DE Julio DE 19 XX

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MILITAR
DE
BARBASTRO BOLTAÑA

RG. 2293

2

Exmo. Sr.

Sº 3471/1939

contra

Agustín Lacoma Luz

Tengo el honor de remitir a V. E., testimonio de lo pertinente en el sumarisimo anotado al margen.

Ruego se sirva acusar recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Barbastro 28 noviembre 1939.

Año de la Victoria.

EL CAP JUEZ MILITAR

Exmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

Z a r a g o z a

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA Huesca, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.
Pintado de Castro Laus

Dada cuenta; pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscal ultima procedente
la incoación del oportuno
Expediente de Responsabilidad
Política contra Agustín Lacoma.

Huesca 4 Julio 1.944.

PROVIDENCIA

S. S.

Pinfado
Castro
Cano

Huesca, cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3471-39 contra Agustín Lacoma Leus por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN | Al siguiente día notifiqué debidamente el
Al Sr. Fiscal | Sr. Fiscal la providencia
anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal
firma; de que certifico.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Agustin Lacoma Senz

Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.720

El Jefe del Registro,

ENTRADA
9 JUL 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2720 de la Audiencia y 283 del Juzgado

Contra

Agustin Lacoma Senz.

vecino de Barbastro.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su la orden de proceder de fecha cinco de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 11 de Julio de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA

«IMP. MARTINEZ.-MONZÓN»

GOBIERNO DE ARAGON

7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

11969

43

Expediente n.º 2720 de la Audiencia.

Idem n.º 383 del Juzgado.

CONTRA

Agustín Lacoma Senz

Vecino de

Barbastro

21. 9. 39
28. 6. 45

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2720

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Agustín Lacoma Seuz, vecino de Barbastro

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 1 *de* Julio *de 194*x

José Luis [signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

IGNACIO PALA marro soldado del regimiento de Infanteria de Gerona Nº 10 y secretario para el procedimiento sumarismo de urgencia nº 3471-39 que se siga contra el procesado AGUSTIN LACCMA SENZ vecino de Barbastro.

9

CERTIFICO que aprecen actuaciones sumariales que copiadas a la letra dicen:

AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de la Declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica al procesamiento AGUSTIN LACOMA SAENZ que se encuentra en la prision provincial de Las Capuchinas de esta Ciudad, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilmo.Sr. Auditor.V.S.I. no obstante acordara lo procedente.Barbastro 21 de Septiembre de 1939,Año de la Victoria.FRANCISCO MARCO rubricado.-

ACTA DEL CONSEJO.-En Barbastro lo de octubre de 1939, ño de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra Permanente, nº tres ponstituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra AGUSTIN LACOMA SENZ.Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, el procesado es interrogado por el Fiscal y Defensor ratificandose en sus declaraciones que ya constan en el sumariol.

PRESIDENTE
Tte.C.D.J. Lopez Llopis.
VOCALES
Cap.D. M. Perez Perez.
Cap. D. T. Montero Royo.
Tte. D. B. Garzon Martinez.
PONENTE
Cap. Rº Del C.J.M. D. A. Bayona

El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsablidad, y pide la pena de veinte años de reclusion menor.La Defnesa solicita la absolucion. De todo lo cual en cumplimiento de lo que dispone el art. 585 del Codigo de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente.De lo que doy fé.VºBº el PresidenteJesus Font,el secretario Mariano Artol rubricados.-

SENTENCIA.-En la plaza de Barbastro lo de octubre de 1939,Año de la Victoria Reunido el Consejo de Guerra Permanente, nº tres para ver y fallar la causa nº 3471-39 que por el procedimiento sumarismo de urgencia se ha seguido contra el procesado AGUSTIN LACOMA SENZ,mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario...RESULTANDO probado y se declara que de las actuaciones practicadas se deduce como hecho provados y asi se declara lossiguientes:Que el procesado de antecedentes izquierdistas, maestro era conocido como propagandista marxista durante el dominio rojo en Barbastro donde residia, sin que conste fuera destacado como tal;si bien en le periodico marxista "Orientacion Social" aparecieron los dias 2o de agostol3 de Septiembre,ylº de Octubre de 1936, aprecieron losarticulos detono marxista firmados por el procesado,quien asegura que para yal efecto se le dió por los dirigentes un guion siendo obligado a Firmarlos.Fue nivilizado forzoso el 11 de Septiembre de 1937,ingresando en sanidad.-CONSIDERANDO que los expresados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar, previsto y penado en el art. 240 pº 1º del Codigo de Justicia Militar, de cuyo delito es autor el procesado, siendo de apreciar la circunstancia atenuante de la responsabilidad muy calificativa de escasa trancendencia de los hechos ya que no consta que como resultado de su actuacion se realizaron hechos de escasa trancencia, por lo que procede a rebajar la pena a la inferior en un gradoconforme a lo dispuesto en la regal 5ªarticulo 67 del Codigo Penal.- CONSIDERANDO que los Consejos de Guerra estan facultados para imponer la sanciones previstas por la ley en la extension que estimen justa.- VISTOS los preceptos citados,art. 237 del Codigo Castrense,Decreto nº 55 y demas disposiciones.de la licacion.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado AGUSTIN LACOMA SENZ,como autor de un delito de auxilio a la rebelion militar, con la circunstancia atenuante muy calificativa de escasa trancendencia de los hechos a la pena de NUEVE años de prision mayor, con las acesorias

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] de abono el tiempo de prision preventiva que hubiere sufrido por esta misma causa, sin hacer declaracion expresa de la fijacion de las responsablidades políticas las que se fijaran en su dia con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939,-Asi por esta nuestra setencia la pronunciamos mandamos y firmamos. Juesus Font, Blas Garzon Martinez, Matias Perez Perez, Teodoro Martinez Royo, Antonio Bayona, rubricados.-

DECRETO APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR con fecha de 24 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria. aparece:
ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificacion, curso de testimonios y demas tramites. El Auditor RAMIRO F DELAMORA rubricado y sellado con el de Auditoriz.!

NOTIFICACION seguidamente y teniendo en mi presencia al procesado AGUSTIN LACOMA SENZ le notifique en legal forma la sentencia anterior y en prueba de ello firma conmigo el segretario Doy fé.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente certificado que firmo con el VºBº de S. Sª en Barbastro 27 de noviembre de 1939, Año de la Victoria.

28 Nov 39

VºC BºEL CAP. JUEZ MILITAR

EL SECRETARIO

829

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padrés, librándose al efecto l oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción de Barbastro doy fe.

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Alcalde, Jefe Local de FET y de las JONS, Comandan

IMP. MARTINEZ.-MONZÓN

GOBIERNO DE ARAGON

te del Puesto de la Guardia civil,Cura Parroco y Bancos de esta Ciu
dad,-

Bajo

EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 2520

Cumpliendo lo interesado en su escrito de fecha 11 de los corrientes, tengo el honor de manifestarle que AGUSTIN LACOMA SENA, nació en Barbastro el día 29 de Agosto de 1,909, hijo de José y de Juana; no tiene bienes de ninguna clase; tiene a su cargo a su esposa y una hija; no se halla afiliado a F. E.T. y de las J.O.N.S.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO, 20 de julio de 1,944.

EL ALCALDE,

Excelentísimo Ayuntamiento BARBASTRO

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

PLAZA.-

GOBIERNO DE ARAGON

12

En cumplimiento a lo ordenado en escrito nº 383 de fecha 18 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esta localidad Agustín Lacasa Lenz

natural de Barbastro nació el día 29 de Agosto de 1909 hijo de José y de Juana, no posee fincas urbanas — y rústicas cuyo valor gloval en julio de 1.936, era de nula pesetas, tiene a su cargo la esposa y una hija

no pertenece a la Organización de Falange como

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 14 de Julio de 1944
El Comandante del Puesto

Miguel Blés
Capitán

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.
Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

Tengo el honor de comunicar
a V.I. que Agustín Lacoma
ten, expediente 383, no pone
bienes de clase alguna, no per-
tenece a Falange, y tiene esposa
y una hija

Dios que a V.S. mch. as.

Barbastro 22 Julio 1944.

El cura encargado

José Balaguer

M. I. Sr. Instructor de Responsabilidades
Políticas de Barbastro

PARROQUIA DE NTRA. SRA. DEL ... - BARBASTRO

GOBIERNO DE ARAGON

14

¡ARRIBA ESPAÑA! SALUDO A FRANCO

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)

R. S. 137.

Como contestación a su escrito número 383 de fecha 11 de Julio ppdo. en el que interesa relación de bienes del vecino de esta ciudad &AGUSTIN LACOMA SENZ ; cúmpleme participar a V.S., que dicho individuo es hijo de José y de Juana ; tiene a su cargo esposa y una hija; no tiene bienes de ninguna clase; nació el día 29-8-1909; no se halla afiliado a FET y de las JONS.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Barbastro 15 de Julio de 1.944.

Por el Delegado Comarcal.

El Agente,

Señor Juez de 1ª. Instancia e Instrucción

Barbastro.

GOBIERNO DE ARAGON

15

BANCO DE ARAGÓN
SUCURSAL DE BARBASTRO

Cúmplenos corresponder a su atento oficio del 11 corriente, manifestando a V.S. que el inculpado en Responsabilidades Políticas AGUSTIN LACOMA SENZ, posee en ésta Oficina una Libreta de Ahorro nº 92.183 expedida indistintamente a su favor y de su esposa María Alonso Gil, presentando actualmente un saldo disponible de Ptas. 49'67.- (cuarenta y nueve pesetas y 67%), no poseyendo ninguna otra clase de cuenta ni valores depositados.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 13 de Julio de 1944.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
POR PODER

Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.
BARBASTRO.

GOBIERNO DE ARAGON

Banco Hispano Americano
Sucursal de Barbastro

16

A la vista de su atto. oficio de fecha 11 del actual, informamos a V.S. que, a nombre de

AGUSTIN LACOMA SANZ,

no existe abierta en esta Oficina cuenta corriente, libreta de Caja de Ahorros, depósito de valores, ni ninguna otra clase de imposición.

Dios guarde a V.S, muchos años

Barbastro 12 de Julio 1944.

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

P l a z a.

17

CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 11 de los corrientes, en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta Ciudad D. AGUSTIN LACOMA SANZ tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros, no aparecen a su nombre ninguna clase de cuenta, ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.
BARBASTRO, 12 de Julio de 1.944.
EL DELEGADO,

CAJA GRAL. DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA - SUCURSAL DE BARBASTRO

Sr. Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas.-
P L A Z A.-

GOBIERNO DE ARAGON

18

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 11.969

Responsable
Agustín Lacoma Deus

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 28 - Junio - 1945 *que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiéndo por V. S. acordarse:*

1.º Que se notifique al intesado.

2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicion, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecntado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 *de* mayo *de* 1946

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

N.9.357.240

19

PROVIDENCIA JUEZ SR. PALOP. } Barbastro a veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta.

Por recibido la anterior certificación, y expediente registrense, acúsese recibo y para llevar a efecto lo mandado líbrense los despachos necesarios.

Lo mando y firmo doy de que doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusó recibo y registro, de que doy fé.

NOTIFICACION./ En veintisiete del mismo mes.

notifico la anterior resolución, leyéndola íntegramente y entregando copia literal de la misma autorizada por mí con expresión del asunto a que se refiere, a Agustin Lacona Senz le requeri para que manifestara si tenia bienes embargados o intervenidos a resultas de este expediente ,amifestando que no; y emn prueba de queda notificado y requerido firma la presente doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez
Sr. Palop.

Barbastro a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Notificado que ha sido el sobreseimiento, archívese este expediente.

Lo proveyó y firma S.S. doy fé.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

20

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 2.801

CONTRA Agustin Lacoma Sanz

DE Barbastro (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 6 DE Septiembre DE 19 44

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....

GOBIERNO DE ARAGON

CAPITANIA GENERAL
de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

8346

5686

R

21

Agustín Jacomá Sanz

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaida en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 6 de Noviembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

6-11-41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

Huesca treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DILIGENCIA — Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscal estima procedente incoar contra Agustín Lacoma Lara, el oportuno expediente de Responsabilidad Política.—

Huesca 5 Septiembre 1.944.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

S. S.
Presidente
de Castro

Huesca seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3471-39 contra Agustin Lacoma Sanz por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal | Al siguiente día notifiqué debidamente al Sr. Fiscal la providencia anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y firma; de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Agustin Lacoma Sanz

Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2,801

El Jefe del Registro,

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GEN.
ENTRADA
13 SEP 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

24

Ilmo.Sr.

Expte nº 2801

Me permito devolver a V.I. su respetable carta orden dimanante del expediente anotado al margen, con la certificacion de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra para proceder por Responsabilidades Politicas contra AGUSTIN LACOMA SENZ, toda vez que en este Juzgado se le sigue otro expediente con el nº 2780 de esa Audiencia y 383 del Juzgado, el cual se halla en tramitacion.

Dios guarde a V.I. muchos años
Barbastro 9 de Septiembre de 1944
El Juez de Instruccion

Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA.

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.801

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Agustin Lacoma Sanz, vecino de Barbastro.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 6 *de* Septiembre *de 194*4

AUDIENCIA PROVINCIAL · HUESCA ·

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.

GOBIERNO DE ARAGON

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO, Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumarísimo de urgencia nº 3471-39 seguido contra AGUSTIN LACOMA SANZ, del que es Juez especial para el tramite de las diligencias del periodo de ejecución el Teniente de Artilleria DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO. 27

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 17.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro, a 10 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº tres para ver y fallar la causa nº 3471 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados AGUSTIN LACOMA SANZ, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes: Que el procesado AGUSTIN LACOMA SANZ, natural y vecino de Barbastro, de antecedentes izquierdistas, maestro, era conocido propagandista durante el dominio marxista en Barbastro donde residia, sin que conste fuera destacado como tal, si bien en el periódico marxista titulado "Orientación"Social"aparecieron los dias 20,20 de Agosto, 13 de Septiembre y 1º de Octubre de 1936, arts. de tono marxista firmados por el procesado, quien asegura que para tal efectos se le dió por los dirigentes un guión y siendo obligado a firmarlos. Fué Movilizado forzozo en 11 de Septiembre de 1937, ingresando en Sanidad.-CONSIDERANDO: Que los expresados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el art. 240 parrafo primero del Código de Justicia Militar, de cuyo delito es autor el procesado, siendo de apreciar la circunstancia atenuante de la responsabilidad muy calificada de escasa trascendencia de los hechos ya que no consta que como resultado de la actuación del encartado se realizaran hechos de trascendencia, por lo que procede rebajar la pena a la inferior en un grado conforme a lo dispuesto en la regla 5ª del art. 67 del Código Penal.-CONSIDERANDO: Que los Consejos de Guerra están facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extensión que que estimen justa.-VISTOS: Los preceptos citados, art. 237 del Código Castrense, Decreto nº 55 y demás disposiciones de aplicación;-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado AGUSTIN LACOMA SANZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hech a la pena de NUEVE AÑOS de prisión mayor, con las accesorias legales y siéndole de abono el tiempo de la prisión preventiva. Sin hacer declaración expresa de la responsabilidad civil que se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el Ley de 9 de Febrero de 1939.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JOSE FONT.-MATIAS PEREZ PEREZ.-ILEGIBLE.-BLAS-JARSON MARTINEZ.-ANTONIO BAYONA. Rubricados.-

AL FOLIO 18.-Zaragoza 24 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites del juicio de sumarísimo de urgencia contra AGUSTIN LACOMA SANZ, Condenandole el Consejo de Guerra a la pena de NUEVE AÑOS de prisión mayor.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de autos se desprende.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leys de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931. Ley 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada.-EL AUDITOR.-RAMIRO F. DE LA MORA.-Rubricados.-Hay un sello en tinta en el que se lee.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - expido el presente de orden y visado por SSª en Huesca a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

EL JUEZ DE EJECUCIONES

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Se extiende la presente para hacer constar que han sido los mismos hechos los que han motivado el expediente número 2.720 y los que han servido de base para el actual expediente. Huesca a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

Providencia.- Huesca a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores
Presidente
Castro
Cano

Pase este expediente al Ministerio Fiscal para que dictamine lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo anteriormente acordado. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscal dice: Que el pre-
sente Expediente debe ser
acumulado al que se trami-
ta en el Juzgado donde
el mismo Expedientado
Agustín Lacoma Sanz.-
Huesca 17 Noviembre 1.944.

El Fiscal

Providencia.-

Señores

Castro

Cano

Huesca a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

De conformidad con el dictamen emitido por el Ministerio Fiscal, acumúlense las actuaciones a que los rollos números 2.720 y 2.801 se refieren.

Lo acordaron los señores al margen expresados y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo dia se cumple lo mandado. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN

Sr. Fiscal

Seguidamente notifiqué debidamente a el Sr. Fiscal de providencia anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y firma: de que certifico.